



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01397.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, y que debido a un error suyo en la gestión de la portabilidad su operador de origen le ha cobrado 144 euros cuyo abono solicita.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 8 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que no se hace cargo de la facturación emitida por otro operador. Manifiesta que las líneas fueron dadas de alta el 11 y 17 de septiembre de 2019, se portaron a otro operador el 16 de enero y 17 de febrero de 2020. En calidad de servicio se hizo un ajuste de 157,81 euros correspondiente a los cargos por baja anticipada, quedando un importe pendiente de pago de 115,50 euros en relación a cuotas y consumos hasta la baja, que ya fue abonado por el cliente quedando al corriente de pago.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que llegó a un acuerdo telefónico con la empresa y realizó el pago como indica la empresa en su escrito, así como que ha quedado al corriente de pago, por lo que da por terminados los trámites.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que en calidad de servicio se ha solicitado un abono de 144 euros correspondiente al importe reclamado en relación a los cargos emitidos por su anterior operador, importe que recibirá mediante transferencia bancaria al número de cuenta donde estaba domiciliada la última factura emitida. Adjunta copia de la facturación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes, de manera que la parte reclamante ha abonado la cuota y consumo y la empresa reclamada ha anulado los cargos por baja anticipada de las líneas móviles de la factura de 22 de enero de 2020, quedando el reclamante al corriente de pago. Asimismo, la empresa reclamada abona a la parte reclamante 144 € que le facturó su anterior operador.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.